

Empleado de Farmacia. Pago de Guardias en Horas Extras.



¿Un empleado de farmacia que trabajó la guardia del domingo realizada por la farmacia se paga como hora extra al 100%? Generalmente, las guardias las cubre el empleador, pero en esta oportunidad la cubrió el empleado CCT 659/13 que ocupa el cargo de "Ayudante en gestión de farmacia".

Habría dos tipos de guardias las voluntarias y las obligatorias: Voluntario: El personal que cumpla prestaciones durante un Servicio en Turno Nocturno Voluntario (de la Farmacia no del trabajador) devengará un recargo del 100% sobre su sueldo básico, más los adicionales que por aplicación de las normas laborales vigentes pudieren corresponder (por ej. el plus nocturno). El personal que cumpla horario mixto, es decir, parte de una jornada en horario diurno y parte en horario nocturno, percibirá el adicional del cien por ciento (100%) establecido en el presente artículo por las horas trabajadas en horario nocturno. Las oficinas de Farmacias que trabajaren durante las veinticuatro (24) horas, todos los días del año se encontrarán dentro de lo que se denomina en este artículo Servicio Nocturno Voluntario. Servicio en Turno Nocturno Obligatorio: es aquel dispuesto por la Autoridad de Aplicación en materia de Salud Pública y que obliga al Empleador a mantener abierta la oficina de farmacia en carácter de Turno Obligatorio. El personal que cumpla prestaciones durante un Servicio Nocturno Obligatorio no devengará el recargo del cien por ciento (100%) establecido en el inciso B) del artículo 20, correspondiéndole solamente aquellos fijados por las normas laborales vigentes. Como trabajó un domingo las horas en general son al 100%.